



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00094-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SAMAI LTDA.

DEMANDADO: HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA

Riohacha, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago preferido el 14 de agosto de 2019.

1.- Antecedentes.

En la providencia recurrida se libró mandamiento de pago a favor de la empresa SAMAI LTDA, contra el HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, providencia que fue notificada personalmente al apoderado judicial de la entidad demandada el día 23 de septiembre de 2019, se le hizo entrega formal del traslado de la demandada quien inconforme con la decisión, interpuso recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago el día primero (1) de octubre de la misma anualidad, argumentando, esencialmente, que la presente demanda no se pudo haber admitido por encontrarse la E.S.E., que representa en un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero fundamentada en el artículo 9º de la ley 1966 de 2019. Toda vez que no se pueden ejecutar obligaciones en contra de la E.S.E: HOSPITAL SANTA TERESA DE JESUS DE AVILA, mientras se encuentre en aplicación las medidas del Plan de Saneamiento Fiscal, razón por la que solicitan se revoque la decisión y se declare la terminación del proceso.

2.- Consideraciones.

2.1.- Teniendo como cimiento el artículo 318 del Código General del Proceso, no se necesitan otros argumentos para rechazar el recurso de reposición interpuesto extemporáneamente por la parte demandada, toda vez que el citado artículo señala que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, revisado el expediente da cuenta esta agencia judicial, que dicha providencia fue notificada personalmente el día 23 de septiembre de 2019, y el recurso fue interpuesto el día primero (1) de octubre de la misma anualidad, es decir 3 días después de estar ejecutoriado el auto que libra mandamiento de pago. Por consiguiente, el recurso de reposición impetrado contra el auto adiado 14 de agosto de 2019, será rechazado.

En virtud a lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ae0a39c8c2c18d9b6484d6febdb392cfb70bdf80587e5521854ac4c0d6c52f

Documento generado en 06/05/2021 03:59:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**